Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 21 SEP 2020

1. Con arreglo en los artículos 443-2 y 392 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3:00 p.m del día Quince (15) del mes de Octubre del año 2020, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en la que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio exhaustivo a las partes, (3) fijación del litigio; (4) saneamiento y control de legalidad; (5) decreto de pruebas, (6) recaudo de pruebas, (7) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (8) se proferirá la respectiva sentencia.

Con arreglo en el artículo 392 del C.G.P., que a la letra enseña:

> "ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente, **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.**
>
> No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.
>
> Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.
>
> En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda..." (Destaca y subraya el despacho).

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL EJECUTANTE (fol. 14 vuelto, C. 1).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

II. DE LAS EJECUTADAS (fol. 33, C.1).

II.1. DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Scanned with MOBILE SCANNER

Escaneado con CamScanner

II.2. INTERROGATORIO DE PARTE- CON FINES CONFESORIOS: óigase declaración de parte del ejecutante INMOBILIARIA LLANOINMUEBLES LTDA.

III. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Scanned with

Escaneado con CamScanner

8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA.
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00148-00.-
Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/09/20 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

Escaneado con CamScanner